



VISTOS: el Informe N.º 000057-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 23 de marzo de 2026; el Informe N.º 000539-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 29773-2026/MC de fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “AIDA”; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 29773-2026/MC de fecha 05 de marzo de 2026, la asociación cultural ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL INTERNACIONAL ALEJANDRO GRANDA, representada por Fiorella Giovanna Simeone Blondet, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AIDA", a realizarse los días 17, 20 y 22 de mayo de 2026, a las 17:00 horas para el domingo 17 y a las 19:30 horas para el miércoles 20 y el viernes 22, con una duración aproximada de 2 horas y 45 minutos, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000057-2026-DIADGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "AIDA", el cual es una producción que forma parte de la XVII edición del Festival Internacional de Ópera Alejandro Granda, rindiendo esta producción tributo a la tradición lírica internacional y contando con la participación de solistas de renombre como la soprano Yolanda Auyanet y el tenor Ivan Magri; asimismo, la programación se complementa con la participación de la Orquesta Juvenil Sinfonía por el Perú, lo cual permite visibilizar y fortalecer el talento de las nuevas generaciones de músicos nacionales bajo la guía de maestros internacionales, consolidando esta integración de diversas vertientes del arte escénico y musical en un mismo escenario al espectáculo como un eje fundamental para el fortalecimiento de la identidad cultural y la apreciación de las expresiones sonoras clásicas en el país;

Que, el espectáculo "AIDA" se sustenta en una estructura musical compleja que requiere una orquestación de gran formato y una ejecución vocal exigente, integrando el lenguaje armónico de la obra el uso de motivos conductores y pasajes corales de alta densidad polifónica, exigiendo una coordinación precisa entre la orquesta y la escena, y demandando solistas con facultades vocales con la finalidad de abordar las dinámicas y exigencias del estilo verdiano, lo que incluye un control riguroso de la emisión vocal y la fidelidad a la partitura original;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el espectáculo "AIDA" constituye una estructura de cuatro actos y siete escenas, donde se integran elementos de la tradición lírica europea con una temática basada en el Antiguo Egipto, destacando la propuesta artística por la convergencia de diversas disciplinas, incluyendo el canto lírico, la interpretación orquestal y una puesta en escena que requiere el uso de escenografía y vestuario histórico especializado, permitiendo la



ejecución de esta obra la difusión de un repertorio que es considerado patrimonio de la música académica universal, caracterizado por una narrativa dramática que aborda el conflicto entre el individuo y el poder estatal;

Que, el contenido del espectáculo "AIDA" se encuentra vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito nacional, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música operística, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones artísticas;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que el espectáculo presenta una narrativa que explora el conflicto entre los sentimientos individuales y las obligaciones hacia el Estado, situando el drama en un contexto histórico que permite reflexionar sobre la lealtad, el sacrificio y las consecuencias de la guerra, trascendiendo el mensaje de la obra el marco temporal de su composición al abordar dilemas éticos y humanos universales, y promoviendo una apreciación crítica sobre el comportamiento humano frente a situaciones de crisis política y social; realizando asimismo el espectáculo un aporte concreto al desarrollo cultural al permitir el acceso del público peruano a expresiones representativas de la música operística, favoreciendo el diálogo intercultural y el fortalecimiento de espacios de intercambio cultural, y consolidando la propuesta a la música como un lenguaje universal que integra tradiciones y enriquece la oferta cultural disponible al fomentar la apreciación estética y el respeto por la diversidad cultural;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "AIDA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "AIDA", a realizarse los días 17, 20 y 22 de mayo de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 1,321 personas, y presenta el siguiente tarifario por sectores: Platea Baja a S/ 339.00 con un aforo de 394; Palco Bajo a S/ 339.00 con un aforo de 8; Platea Baja - Usuario silla de ruedas a S/ 299.00 con un aforo de 4; Platea Alta a S/ 299.00 con un aforo de 233; Platea Alta - Usuario silla de ruedas a S/ 279.00 con un aforo de 4; Platea Alta Lateral a S/ 269.00 con un aforo de 54; Piso 2 a S/ 258.00 con un aforo de 168; Piso 2 Palco a S/ 258.00 con un aforo de 8; Piso 2 Lateral a S/ 226.00 con un aforo de 42; Piso 2 Lateral - Usuario silla de ruedas a S/ 215.00 con un aforo de 2; Piso 3 a S/ 215.00 con un aforo de 154; Piso 3 Palco a S/ 215.00 con un aforo de 8; Piso 3 Lateral a S/ 183.00 con un aforo de 44; Piso 4 a S/ 119.00 con un aforo de 64; y Piso 4 Cultural a S/ 50.00 con un aforo de 134;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "PISO 4 CULTURAL" del tarifario presentado, el cual cuenta con 134 entradas a S/ 50.00, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 29773-2026/MC, presentada por la asociación cultural ASOCIACIÓN CULTURAL FESTIVAL INTERNACIONAL ALEJANDRO GRANDA, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "AIDA", a realizarse los días 17, 20 y 22 de mayo de 2026, a las 17:00 horas para el domingo 17 y a las 19:30 horas para el miércoles 20 y el viernes 22, con una duración aproximada de 2 horas y 45 minutos, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de ópera denominado "AIDA", a realizarse los días 17, 20 y 22 de mayo de 2026, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está sujeta a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 29773-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES